



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCION NÚMERO 00381****(27 OCT 2017)**

"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial del Decreto 1072 de 2015, Resolución 3111 de 2015, de acuerdo con los siguientes;

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra del empleador: **LUIS HERNANDO CIFUENTES CONTRERAS**, identificado con la C.C. No. 80.559.040, con último domicilio registrado en la calle 35 N° 68 M – 30 del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

2. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad:

Mediante oficio radicado No. 2598 del 24 de Junio el año 2015 la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, cumpliendo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1562 del año 2012 dio aviso a esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo que el empleador LUIS HERNANDO CIFUENTES CONTRERAS, se encontraban en mora en el pago de aportes.

Que observando lo anterior, esta Dirección Territorial del Cesar, atendiendo la función encomendada en el numeral 8 del artículo 1° de la resolución 2143 de 2014, con el propósito de determinar el grado de probabilidad o la existencia de una falta o infracción a normas de riesgos laborales, e identificar a los presuntos responsables y recabar elementos de juicios que permitan verificar la ocurrencia de la conducta y establecer con certeza si se dan méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, decide en la fecha 27 de julio del año 2015, expedir el auto No. 548 a través del cual ordena una averiguación preliminar contra LUIS HERNANDO CIFUENTES CONTRERAS, comisionando a un inspector del trabajo, para recepcionar y practicar las pruebas ordenadas.

Que mediante auto N° 928 de fecha 09 de noviembre de 2015 se asigna por congestión administrativa y que el inspector asume la comisión con auto de fecha 27 de noviembre de 2015 para a práctica de pruebas y mediante oficio N° 9020013-248, le comunica a LUIS HERNANDO CIFUENTES CONTRERAS, de dicha averiguación preliminar y de la apertura de pruebas, requiriéndoles a la vez aportara copia de los pagos de los meses reportados en deudas.

Que la empresa LUIS HERNANDO CIFUENTES CONTRERAS, no se pudo comunicar sobre la averiguación preliminar ya que la dirección suministrada por la ARL y una vez verificado la dirección en el RUES no arrojó resultado alguno; que fue enviada mediante correo certificado 472 y fue devuelta señalándose como causales de devolución "Dirección Errada".

Se realizó por este Ministerio publicación en la página Web el día 17 de marzo de 2016 y también se realizó la desfijación el 13 de junio de 2016. No obteniendo resultados para la comunicación de la averiguación preliminar.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

3. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

En esta oportunidad se analizará si el comportamiento del empleador LUIS HERNANDO CIFUENTES CONTRERAS, se ajusta a la normatividad legal existente en riesgos laborales, para hacer tal valoración se hace necesario citar las siguientes normas:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte la empresa

Decreto 1072 de 2015 Artículos 2.2.4.3,2.; 2.2.4.3.7.

Artículo 2.2.4.3,2 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

(...)

(Decreto 1772 de 1994, art. 10)

Artículo 2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones. Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.

(...)

(Decreto 1772 de 1994, art. 16)

La **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1562 de 2012 en materia de efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales "Si pasado dos meses desde la fecha del registro de la comunicación continua la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes, radico bajo el numero 2598 el 27 de julio de 2016, escrito donde da a conocer a la Direccion Territorial la situación de mora en la que se encuentra el empleador: LUIS HERNANDO CIFUENTES CONTRERAS.

Fueron fundamentos de las averiguaciones preliminares por parte del despacho, las de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de presuntas faltas a las normas de Riesgos Laborales, que nos permitan establecer si existe merito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por la presunta conducta asumida por LUIS HERNANDO CIFUENTES CONTRERAS, de desconocer presuntamente obligaciones legales que le imponen las normas que hacen partes del Sistema de Riesgos Laborales en la protección de sus trabajadores.

Se concluye de la presente averiguación preliminar con fundamento en los hechos y las pruebas presentadas, que el empleador LUIS HERNANDO CIFUENTES CONTRERAS, no siendo posible comunicarse con los empleadores anteriormente relacionados; porque las comunicaciones fueron devueltas. Se procedió a consultar en el **RUES** (Registro Único Empresarial y Social) el cual no nos permitió verificar una nueva dirección de notificación judicial, ya que no nos arroja resultado y siendo imposible comunicarnos con la empresa en la dirección que nos suministró la ARL y que no nos generó resultados en el RUES. Respetuoso del debido proceso, al no haberse podido verificar el incumplimiento de sus obligaciones respecto al pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, y procurando no violar el principio de publicidad ya que a los investigados no les fue posible entregarles ninguna de las comunicaciones que se señalan en esta investigación y siendo pertinente entonces se ordenará el archivo de la presente actuación administrativa.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

Al respecto, Nuestra Constitución Política, en su artículo 29, consagra el derecho al debido proceso que ha sido extendido por la Corte Constitucional como fundamental para las personas jurídicas, el mismo que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El citado artículo 29, en términos generales, consagra a favor de los ciudadanos diferentes garantías, garantías que no son otra cosa que los principios de los cuales emerge el debido proceso.

Es importante precisar: "El debido proceso se entiende como el respeto por parte de las autoridades judiciales y administrativas a las garantías constitucionales y legales y a las formas y procedimientos propios de cada tipo de actuación procesal.

Por su parte, tales actuaciones deben igualmente sujetarse a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual, en su artículo 3°, que consagra los principios que regulan la actuación administrativa, hace énfasis en el respeto al debido proceso, y concretamente en materia sancionatoria, trae a colación el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia.

Así mismo el Ministerio del Trabajo en circulares publicadas, como la Circular Conjunta No. 0025 de del 1 de julio 2016 y Circular 0011 de febrero 3 de 2017 ha manifestado que "En la etapa de investigación administrativa, debe procurarse por todos los medios, las diligencias tendientes a la identificación, domicilio y vinculación de la persona (natural o jurídica) sometida al procedimiento sancionatorio" que este caso fue imposible como así quedó señalado en este considerando.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de imponer medida de policía Administrativa Laboral contra el empleador: LUIS HERNANDO CIFUENTES CONTRERAS, identificado con el Nit No.80.559.040, con último domicilio registrado en la calle 35 N° 68M – 30 del Municipio de la Jagua de Ibirico, por las razones expuestas en el proveído

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR. El contenido de la presente investigación administrativa, adelantada contra los empleadores mencionados en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Cesar, y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los

JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
Director Territorial Cesar

Proyecto: Julys L.
Reviso y Aprobó: JArzuaga

1000

(1)

2